

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES.

La Junta Central del Censo, en oficio, fecha de hoy, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo electoral, que tengo el honor de presidir, ha examinado en su sesión de hoy, con toda la atención que la importancia del asunto requiere, la Real orden expedida por V. E. con fecha 24 del corriente mes, por medio de la cual se sirve comunicar á esta Central las dudas que se le han expuesto acerca de si el día 1.º de Octubre próximo debe procederse á la designación de Sociedades y Corporaciones que, según el art. 11 de la vigente ley Electoral, han de hallarse representadas en las Juntas provinciales del Censo, por tener que renovarse en el año corriente dichos organismos, ó si convendría aplazar la renovación para el año próximo en vista de las razones que en la Real orden se mencionan, y teniendo en consideración la Junta que, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones segunda y tercera de la Real orden dictada por ese Ministerio de su digno cargo con fecha 26 de Agosto de 1907, las Juntas provinciales y municipales del Censo se constituyeron en los dias 20 y 30 de Septiembre del citado año; que el párrafo 2.º del art. 13 de la ley de 8 de Agosto de 1907 se determina expresamente que

las Juntas del Censo deben constituirse cada dos años el día 2 de Enero y que en esta fecha del año 1910 llevarán funcionando las actuales Juntas del Censo más de los dos, ordenados por la ley Electoral y que, por tanto, el aplazamiento de la renovación de dichas Juntas implicaría una modificación esencial de la citada ley de 8 de Agosto, cuya facultad corresponde al Poder legislativo; que no sólo es conveniente, sino necesario, que los preceptos de la ley se apliquen desde luego como fueron escritos, no añadiéndoles nuevas disposiciones que alteren sin imperiosa necesidad las fechas y plazos, relacionadas de tal modo entre sí, que la modificación de una de ellas haga variar las de todos los artículos que con aquel tienen conexión y que en el año venidero subsistirán iguales motivos generales que los que ocasiona la consulta, y, por último, que la Real orden de 5 de Abril último, dictada de acuerdo con esta Junta Central, sólo tuvo por objeto declarar en vigor el Censo electoral, formado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, sin que dicha Real orden afectase en modo alguno al funcionamiento de las Juntas del Censo que ya estaban ejerciendo las funciones que les correspondía desde su constitución.

»La Junta Central, en la misma sesión de esta fecha, ha acordado manifestar á V. E., en contestación á las consultas referidas en la Real orden de 24 del actual, que, en su opinión, deben aplicarse desde luego en toda su integridad los preceptos de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y procederse, por tanto, el día 1.º de Octubre próximo, en consonancia á lo prescrito en el artículo 12 de la ley, á designar las Sociedades y Corporaciones que, según el art. 11, deben tener representación en las Juntas provinciales del Censo, siguiéndose todos los demás procedimientos legales,

al objeto de que el día 2 de Enero del próximo año puedan constituirse de nuevo las Juntas del Censo, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 13 de la ley Electoral vigente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y urgente publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de....

(De la Gaceta núm. 272.)

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Alfredo Achicarro y D. Arsenio Santamaría, Vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales de Bilbao, contra providencia del Gobernador civil de Vizcaya, que confirmó el acuerdo de la Junta mencionada, autorizando á los comerciantes de dicha capital para tener abiertos sus establecimientos los segundos domingos de cada mes, con motivo de una feria de ganados que se celebra en Basurto los dias expresados.

Resultando que del informe del Inspector regional del Trabajo y de los documentos que forman parte del expediente, se desprende que hace próximamente cuarenta años se celebra en Basurto todos los domingos segundos de cada mes una feria de ganado, sita á 3.140 metros del eje del casco de Bilbao, y en la que su tráfico excede de 3.000 cabezas por ferial, realizándose transacciones por un valor aproximado de 31.000 pesetas:

Resultando que la feria fué establecida cuando Basurto formaba parte del Municipio de la anteiglesia de Abando, que el año 1890 fué anexionado á Bilbao:

Resultando que los Vocales obreros recurrentes y el Inspector re-

gional del Trabajo afirman que la feria de Basurto no trasciende á Bilbao:

Considerando que del estudio del expediente se desprende que la feria de Basurto, á los efectos de la ley del Descanso en domingo, no trasciende á Bilbao, toda vez que es costumbre propia de Basurto, nacida sin el auxilio ni la intervención de Bilbao, estableciéndose en el ferial puestos de comidas y bebidas y vendedores ambulantes, que hacen innecesario que el público que acude á la feria se traslade á Bilbao para atender á necesidades perentorias; teniendo en cuenta, además, que la peculiaridad del tráfico es de naturaleza que exige á los feriantes invertir la mayor parte del tiempo en las distintas operaciones propias de la venta y compra de gadado, así como de los apuros necesarios para el mismo:

Considerando que la situación topográfica de Basurto, distante 3.140 metros del eje del casco de Bilbao, en un extrarradio y en campos perfectamente deslindados de la ciudad propiamente dicha, según plano que obra en el expediente, y el hecho de que antes de promulgarse la ley de 3 de Marzo de 1904, y á pesar de la feria de Basurto, la mayor parte del comercio de Bilbao cerraba en domingo sus establecimientos, demuestran que dicha feria no trasciende á la capital mencionada:

Considerando que si bien el artículo 9.º del Reglamento para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904, exceptúa del descanso en domingo al comercio de las localidades donde las ferias ó mercados se celebren, la feria de Basurto no debe ser causa de excepción general para el comercio de Bilbao, toda vez que, además de no trascender á dicha capital, tuvo su origen cuando Basurto formaba anteiglesia ó localidad distista, subsistiendo actualmente sin el apoyo del Ayuntamiento de Bilbao:

Considerando que la referida feria sólo es tradicional por tener su origen en Basurto, siendo causa de la mencionada excepción su preexistencia y, por consiguiente, derecho exclusivo de los que la crearon y la perpetúan; teniendo en cuenta además que perdería el carácter de tradicional buscando su origen en Bilbao:

Considerando que no existe ninguna disposición legal que ordene que los derechos de una entidad sean transmitidos á otra sin cesión del poseedor:

Considerando que la feria se celebra desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y que la apertura de las tiendas de Bilbao durante dichas horas no respondería á satisfacer necesidades sentidas en lugar alejado; teniendo en cuenta además que debe evitarse la interpretación de las excepciones en sentido extensivo cuando haya riesgo de que por tal motivo pierda su efecto la regla general:

Considerando que no aparece demostrada la necesidad ni la conveniencia de que Bilbao se exima del cumplimiento de la ley del Descanso en domingo á pretexto de una feria que creyó derecho en municipio y localidad diferentes:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia, oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se anule el acuerdo tomado por la Junta local de Reformas Sociales de Bilbao el día 30 de Marzo de 1908, autorizando á los comerciantes de dicha capital para tener abiertos sus establecimientos los segundos domingos de cada mes con motivo de la feria de ganados que se celebra en Basurto los días expresados.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

(De la Gaceta núm. 265.)

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión del 25 de Agosto de 1909.

En conformidad con lo que determinan los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública y hora de las seis de la tarde á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil Excmo. Sr. D. Juan Polanco y Crespo, bajo su presidencia y con asistencia de los Vocales Sres. Alcalde del Ayuntamiento, Montero, Director de la Escuela Normal, Marquez, Inspector de Sanidad, Sevilla y Sra. Directora de la Escuela Normal, se leyó el acta de la sesión anterior quedando aprobada.

El Excmo. Sr. D. Juan Polanco Crespo, Gobernador Presidente, saludó con el mayor agrado á la Corporación manifestando su elevado concepto sobre la misión de estas Juntas de enseñanza; expresó la satisfactoria noticia que ya tenía del buen funcionamiento de todos los organismos en esta provincia, debido en gran parte á la constancia y celo de su antecesor Sr. D. José María Caballero; dedicó un cariñoso recuerdo al ilustre y sabio Manjón, objeto de la pasada Fiesta escolar, ofreciéndose, por último, á la Junta para coadyuvar en cuanto significue cultura y enseñanza.

El Sr. Cavada, en nombre de la Corporación, corresponde á los conceptos expresados por la Presidencia; hace presente la brillantez con que se ha celebrado la Fiesta escolar en esta provincia y reitera la cooperación de la Junta para los fines indicados por la Presidencia.

Reitera el Sr. Gobernador su sentimiento particular por no hallarse presente para haber tomado parte en el gran homenaje dedicado al Excmo. Sr. D. Andrés Manjón, á quien conoce y admira por su talento y virtudes, agradeciendo las gratas y elevadas palabras del señor Cavada.

Este señor repite las alabanzas al Sr. Presidente, teniendo la seguridad de que el tiempo y las obras lo justificarán, á cuyas manifestaciones se adhiere con gusto la Junta.

Seguidamente por Secretaria se dió cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, formulándose los acuerdos que á continuación se expresan.

Trasladar al Sr. Gobernador para la resolución que estime procedente el oficio del Alcalde de San Quirce de Riopisuerga, pidiendo se le autorice pagar á los médicos que han de reconocer al maestro, con lo consignado en el presupuesto Municipal para la suprimida escuela de adultos.

Desestimar la instancia de doña Adela López, sustituta de Gamonal, pidiendo se la nombre maestra interina del mismo pueblo.

Acceder á lo solicitado por don Eustasio Gallo, nombrándole maestro interino de Nacedo.

Aprobar y hacer suyo el informe del Vocal Sr. Seisdedos en el expediente sobre carácter y funcionamiento de la escuela de Villasuso y barrio de Prado, y habiendo des- acuerdo con el informe de la Inspección, se cumplirá con el párrafo 3.º art. 31 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Devolver á la Inspección de Lerma los expedientes sobre inclusión en el caso 5.º, art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, de los maestros de Fuentenebro D. Calixto Montero y D.ª Filomena de la Hoz, para que amplie y determine brevemente sus méritos.

Que pueden los Ayuntamientos

de Sotillo de la Ribera y Villatuelda formalizar los expedientes reglamentarios, por convenir la existencia de escuelas distintas en Pinillos y Terradillos.

Dejar sobre la mesa el expediente sobre faltas del maestro D. Eduardo Ontoria, de Quintanilla de las Viñas; el instruido sobre asistencia de los niños á la escuela de Santillán, y el de inversión de material en la escuela de Cubillejo de Lara.

Autorizar la reapertura de las escuelas clausuradas por acuerdo de 30 de Julio, ordenando á los Alcaldes que provisionalmente cedan la sala capitular para la enseñanza en los días que no esté ocupada por el Municipio en atenciones indispensables.

Quedó enterada de la circular inserta en el Boletín oficial, número 191, sobre número é iluminación de las escuelas.

Autorizar al Ayuntamiento de Monterrubio de la Sierra para traslado á los nuevos locales, por reunir las condiciones de seguridad higiénicas y pedagógicas.

Cursar á la Superioridad para la resolución que proceda los expedientes de clasificación de D. Quiterio López, D.ª Idefonsa Paniagua, D. Esteban Diez y D. Anselmo González, Maestros respectivamente de Pinillos, Terradillos, Palacios de la Sierra, Turzo y Albacastro.

Se dió cuenta de la comunicación en que el Sr. Inspector provincial de Sanidad contesta á la que se le pasó con fecha 20, al enviarle la de los Maestros referentes al número, iluminación y condiciones de las Escuelas públicas de la provincia.

Atendiendo á las indicaciones que en ella hace, y que en el acto reitera de palabra, quedó acordado que se dirija nueva circular á los Inspectores municipales para que en unión de los Alcaldes, Maestros y Curas párrocos, informen sobre las condiciones de los locales que sirven para las clases en la actualidad y reformas que consideren indispensables si han de reunir las exigidas en las disposiciones vigentes.

Que por el mismo Inspector de Sanidad se pidan datos al Municipal de Lermilla sobre las condiciones del nuevo local-escuela, superficie y volumen.

Y, por último, dada cuenta del anuncio inserto en el Boletín oficial, número 187, correspondiente al día 19 del actual, para la provisión en concepto de interinidad de varias Escuelas vacantes en esta provincia, acordó nombrar á D. Lucio Fernández Diez, para la de Gredilla la Polera; á D.ª Felisa Peraita Peraita, para la de barrio de Cortes; á D. Constantino Arce y Arce, para la de Quintanas de Valdivielso; á D. Andrés Santamaría Echevarría, para la de Villafria de Burgos; á D. Emilio Lomas Pérez, para la de Pedrosa del Páramo; á D.ª Feli-

sa Iglesias Lerma, para la de Santa María Ribarredonda; á D. Moisés Barga López, para la de Villacomporada de Rueda; á D. Andrés Orcajo García, para la de Villangómez; á D.ª Inés Abad Velasco, para la de Quintanillabón; á D.ª Luisa Abad Velasco, para la de Reinoso; á D. Severo Peña López, para la de Montejo de Bricia; á D. Pablo Valladolid Bonilla, para la de San Cristóbal del Monte; á D. Bonifacio Campo Mahamud, para la de Villanueva de los Montes; á D. José Armiño Revuelta, para la de Virúes y Santotis; á D. Ignacio Ruiz Fernández para la de Rucandio; á D. Francisco Fernández Santamaría, para la de Bajauri; á D. Salvador Munguía y Grijalvo, para la de Orbaneja Riopico; á D. Abilio González Moreno, para la de Huidobro; á Don Juan Saez Virumbrales, para la de Moriana; á D. Manuel Hermida y Alvarez, para la de Quintanilla-Cabrera; á D. María del Pilar García, para la de Brieva de Juarros; á D. Hilarión Padilla Lucio, para la de Bascos de Zamanzas, y á Don Tomás de Pinedo y Pérez, para la Albaina, quedando excluido D. Teodomiro Recio por haber cesado en esta provincia de regentar Escuela el día 28 de Marzo de 1908 y no acompañar certificado de buena conducta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión á las ocho y media de la noche, levantándose la presente acta de que certifico.—Julian Lacalle.

#### TESORERIA DE HACIENDA

Impuesto del 1 por 100.

Circular.

Dispuesto por el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 que los Ayuntamientos remitan á las Administraciones de Hacienda, dentro del primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados en el trimestre anterior; y con el fin de que los de esta provincia no incurran en las responsabilidades que señala el art. 19 de dicho reglamento, se recuerda á los Alcaldes respectivos la obligación que tienen de remitir á esta Administración, dentro del mes próximo de Octubre precisamente, la certificación correspondiente al tercer trimestre del año actual, haciendo constar en ella todos los pagos hechos desde 1.º de Julio á 30 del corriente mes.

Burgos 28 de Septiembre de 1909.  
—José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas en el año 1908.

En 2 de Enero se acordó nombrar un agente ejecutivo para la cobranza de los débitos á favor del municipio.

El 20 se acordó no acceder á lo solicitado por varios vecinos de Pinilla de los Moros que pretendían roturar el terreno comunero «Las Matas.»

El 26 se acordó hacer la declaración de pobres para los efectos de Médico y Farmacéutico.

En 23 de Febrero se acordó hacer el nombramiento de Alcaldes de cuadrilla según costumbre.

El 29 se acordó hacer la designación de dos individuos del Ayuntamiento para la constitución de la Junta local de primera enseñanza.

En 1.º de Marzo se acordó la clasificación y declaración de soldados y la revisión de excepciones de reclutas condicionales y la aprobación de las listas de compromisarios para senadores.

El 2 se acordó la designación de los individuos que hablan de proceder á hacer el recuento general de ganadería.

El 8 se acordó el nombramiento de la Junta municipal de protección á la Infancia y de dos testigos para declarar de un expediente de justificación de pobreza.

El 22 se acordó nombrar un perito para justipreciar los bienes de Faustino Abad por no haber habido conformidad entre los peritos nombrados por las partes y tallar y reconocer por el facultativo á un mozo del reemplazo de 1907.

El 30 se acordó depurar en definitivo los recursos pendientes de resolución de los quintos del actual reemplazo y de los tres anteriores y al nombramiento de Comisionado para el juicio de exenciones.

En 12 de Abril se acordó pasar una papeleta á cada vecino que tiene terreno intrusado para que lo dejen, y si no lo verifican á su costa, proceder á quemar cerraduras y demoler las paredes, haciendo antes un deslinde general de ellas, y que salga á pastar el ganado mayor á los terrenos comuneros el 1.º de Mayo, haciéndolo saber á los pueblos que tienen mancomunidad de pastos.

En 3 de Mayo se acordó nombrar un Comisionado para el objeto de quintas, y autorizar al Sr. Agente para que recoja las cédulas personales.

El 10 se acordó nombrar un perito por haber devuelto la Comisión mixta de reclutamiento el expediente de exención y hacer una pequeña reparación en la sala del Juzgado municipal y casa Ayuntamiento.

El 13 se acordó nombrar otro perito por no haber querido aceptar el primero.

El 24 se acordó declarar exento temporalmente al mozo Bonifacio Abad.

En 21 de Junio se acordó no estar conforme con la tasación practicada por la parte contraria en el expediente de exención del mozo Bonifacio Abad, por ser sumamente exagerada y declararle exento temporal.

En 22 de Julio se acordó informar sobre el recurso interpuesto por un vecino de esta villa para ante el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación contra el fallo de la Comisión mixta de Reclutamiento.

En 15 de Agosto se acordó abonar 500 pesetas cada un año por el alumbrado público de esta población.

En 10 de Septiembre se acordó pase á informe de la Comisión especial de Presupuestos el proyecto de presupuesto de gastos é ingresos ordinario.

El 30 se acordó la adopción de medios para pagar á la Hacienda el impuesto de consumos señalado á este distrito.

En sesión extraordinaria del 30 se acordó aprobar el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para 1909.

En 8 de Noviembre se acordó: 1.º Abrir un registro á fin de consignar en él todos los hechos que sucedan en la población, respecto al movimiento social. 2.º Que se remitan las cédulas de cada mes durante los dias primeros del siguiente, á la Sección provincial de estadística, expresando en el oficio de remisión el número de cédulas que se envían y los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento relacionados con este servicio, y 3.º Que se procure en lo posible prohibir la emigración á paises extranjeros á los habitantes de esta población.

El 16 se acordó celebrar la primera subasta de los ramos de consumos.

El 24 se acordó aprobar los repartimientos de contribución territorial y urbana para 1909.

Cuyo extracto de sesiones se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia según está prevenido.—El Secretario, Luis Blanco.—V.º B.º —El Alcalde, Valentin de las Heras.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaria de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Basconcillos del Tozo, partido judicial de Villadiego, que se proveerá por la sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince dias á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de Septiembre de 1909. —El Secretario de gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Palacios de la Sierra, partido judicial de Salas de los Infantes, que se proveerá por la sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince dias á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de Septiembre de 1909. —El Secretario de gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Castrillo Solarana, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince dias á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de Septiembre de 1909. —El Secretario de gobierno, Angel Sanz de Cenzano.

### Ayuntamiento constitucional de Burgos Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones del mes de Octubre y anteriores acuerda el municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.....	7.000
2 Policía de seguridad.....	6.000
3 Policía urbana y rural.....	12.000
4 Instrucción pública.....	1.500
5 Beneficencia.....	5.000
6 Obras públicas.....	20.000
7 Corrección pública..	300
8 Montes.....	»

9 Cargas y contingente provincial.....	90.000
10 Obras de nueva construcción.....	20.000
11 Imprevistos.....	4.000
Suma total....	165.800

Burgos 20 de Septiembre de 1909. —El Contador, Fermín Lambarri. V.º B.º —El Alcalde, F. Cavada. —Ayuntamiento de 24 de Septiembre de 1909. —La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—I. Gil.—V.º B.º —El Alcalde, F. Cavada.

### Alcaldía de Puentedura.

Terminado el presupuesto municipal de este distrito para el año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias, á fin de que los vecinos puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Puentedura 20 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Mariano Rojo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Torregalindo.  
Peral de Arlanza.  
Hontanas.  
Anguix.  
Altable.  
Gredilla de Sedano.  
Revilla Vallejera.  
Cascajares de la Sierra.  
Castrillo Solarana.  
Campolara.

### Alcaldía de Tordomar.

Terminado el repartimiento vecinal consignado en el presupuesto del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarles y presentar las reclamaciones que se crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tordomar 24 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Braulio G. Moral.

### Alcaldía de Amaya.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza pecuaria, de este distrito, para el año próximo de 1910, queda expuesto en la Secretaría municipal por término de quince dias, en cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas, puds transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Amaya 2 de Septiembre de 1909. —El Alcalde, Baltasar Fuentes.

Igual anuncio hace, respecto de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, el Alcalde de Torrepadre.

### Alcaldía de Las Celadas.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acorda-

do que los artículos de consumo de vinos, aguardientes y licores que se han de expendir en este término durante el año próximo de 1910 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta, en la sala consistorial los días 10 y 20 de Octubre próximo á las diez de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndole que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Las Celadas 26 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Alejo González.

## Anuncios Particulares

### CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL  
**DR. ARANGÜENA**

DEL INSTITUTO RUBIO

*Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.*

Consulta de once á una.

Plaza de Prim, 16, 2.º 1

### SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 1

El día 26 del corriente se extravió una burra de la propiedad de Felipe Pineda Pérez, vecino de San Adrián de Juarros, cuyas señas son las siguientes: de tres años, pelo negro, bozo blanco, pequeña, oreja larga, cola corta, herrada de las manos y rozada de atarre. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño.

### INDICE

*de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.*

Número 198. Ministerio de la Gobernación. Real decreto concediendo franquicia postal á los Alcaldes de todos los pueblos de la Península é Islas adyacentes para comunicar directamente con la Inspección general de Sanidad exterior.

—Idem. Real orden disponiendo que la Sociedad obrera La Prosperidad, designe dos nuevos Vocales para la Junta local de Reformas Sociales de Rivadeo (Lugo).

—Idem. Id. disponiendo se confirme la providencia del Gobernador civil de Lugo declarando válidas las elecciones en Sober para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales.

—Idem. Id. disponiendo que los individuos que componen la Junta provincial de Reformas Sociales de Madrid tienen derecho á emitir su

voto en todos los asuntos en que hayan de intervenir.

—Idem. Id. disponiendo que cuando la Autoridad militar decida que los útiles condicionales de una provincia sufran la observación facultativa agregados á zonas establecidas en provincias distintas, los Médicos verifiquen los oportunos reconocimientos como si se tratara de mozos de la en que ejerzan su cometido.

Núm. 199. Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando válidas las elecciones verificadas en Alcaraz (Albacete) para la renovación de la Junta local de Reformas sociales, y declarando la incapacidad del Vocal obrero suplente D. Alfonso Chacón.

Núm. 200. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Santander y el Juez municipal de Reinosa.

—Ministerio de Hacienda. Real orden disponiendo la forma en que para dar cumplimiento al art. 84 de la ley del Timbre han de presentar los Bancos y demás entidades en la Fabrica Nacional del Timbre, sus impresos especiales de las cuatro clases de efectos de comercio.

Núm. 201. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando no ha debido suscitarse la competencia promovida entre el Gobernador civil de Granada y el Juez de instrucción de Guadix.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que el artículo 598 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, quede redactado en la forma que se expresa.

—Idem. Id. disponiendo, en cumplimiento del art. 7.º del Reglamento de Farmacias, la forma en que han de rotularse las muestras de las boticas.

Núm. 202. Ministerio de la Guerra. Real decreto llamando al servicio activo de las armas á 65.000 mozos del presente año.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo se conserve la plaza á los Inspectores provinciales de Sanidad que sean reclamados por el Ministerio de la Guerra para prestar servicios con motivo de la campaña de Africa.

—Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden desestimando la instancia de D. Wenceslao Doral y Ramón y otros Jueces de primera instancia, en solicitud de que les sean abonables para los efectos de antigüedad los servicios prestados como Vicesecretarios de Audiencias de lo criminal.

Núm. 203. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando no ha debido suscitarse la competencia promovida entre el Gobernador de Orense y el Juez de instrucción de Bande.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que las Diputaciones provinciales giren sus repartimientos entre los pueblos para 1910, ateniéndose á lo dispuesto en la Real orden circular de 8 de Septiembre de 1908.

Núm. 204. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Granada y el Juez de instrucción de Guadix.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que no es preciso el análisis de las sustancias alimenticias en los Laboratorios municipales, cuando lleven el certificado de haber sido analizadas en el de la capital donde la fábrica radique.

Núm. 205. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Enguera.

Núm. 206. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que por los Gobernadores civiles se exija á los Alcaldes dependientes de su autoridad el exacto cumplimiento del párrafo 13, art. 2.º del Reglamento provincial de Sanidad exterior.

—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por los Maestros de Alicante en el sentido de que debe aplicarse la regla 4.ª de la Real orden de 28 de Octubre de 1906, en lo referente á turnar los Auxiliares de Escuelas pública con los Maestros de primera enseñanza.

Núm. 207. Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que cuando los interesados en expedientes de expropiación prefieran cobrar en la capital de la provincia en lugar de hacerlo en los Ayuntamientos, lo manifiesten así á los Ingenieros Jefes.

Núm. 208. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador civil de Valencia y el Juez de primera instancia de la misma capital.

Núm. 209. Ministerio de la Gobernación. Real decreto disponiendo que las elecciones de Diputados provinciales, tanto parciales como de renovación bienal, se tendrá en cuenta para el procedimiento activo electoral los preceptos de la ley Electoral.

—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden disponiendo que los alumnos oficiales de Universidades y otros Centros de enseñanza que teniendo matrícula pendiente no puedan presentarse á examen por estar incorporados al Ejército de Africa, conservan por plazo ilimitado el derecho á examen.

Núm. 210....

Núm. 211....

Núm. 212....

Núm. 113....

Núm. 214. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y la Audiencia de la misma capital.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que en un plazo de sesenta días remitan á la Inspección general de Sanidad exterior todos los funcionarios Médicos y excedentes sus partidas de nacimiento.

Núm. 215. Ministerio de la Gobernación. Real orden concediendo franquicia telegráfica á los Directores de las Estaciones sanitarias fronterizas para comunicarse únicamente con dicho Ministerio.

—Idem. Id. dictando disposiciones encaminadas á poner coto á las adulteraciones de los alimentos por medio de la sacarina.

—Ministerio de la Guerra. Real orden disponiendo la forma en que han de solicitarse y ser abonadas á las esposas é hijos huérfanos de madre de los reservistas llamados á filas, la pensión que determina el Real decreto de 22 de Julio próximo pasado.

Núm. 216. Ministerio de Hacienda. Real orden disponiendo que el art. 199 de las Ordenanzas de Aduanas es igualmente aplicable á los viajeros de tránsito procedentes de las fronteras terrestres, y á los que lleguen á España por la vía marítima.

Núm. 217....

Núm. 218....

Núm. 219. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo no se dispense de la práctica del examen previo á ningún opositor de los que han concurrido á la actual convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Correos.

Idem. Id. que no sean admitidos á las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos á los que no reúnan las condiciones expresadas en el anuncio.

Núm. 220....

Núm. 221....

Núm. 222. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto restableciendo las garantías constitucionales en todas las provincias del Reino, exceptuadas las de Barcelona y Gerona.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que las elecciones de renovación de las Diputaciones, se verifiquen el domingo 24 de Octubre próximo.

—Comisión provincial. Estado de precios medios que los Ayuntamientos de esta provincia han facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Agosto último.